



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Innovación y la Competitividad"

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 00226-2019
QUE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION
ADMINISTRATIVA NO. 00225-2019.

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, entidad autónoma del Estado, creada por la Ley No.87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, Dr. Pedro Luis Castellanos.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana en su Artículo 60 establece que: *"Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez."*

CONSIDERANDO: Que el Artículo 61 de la Constitución de la República establece que toda persona tiene derecho a la salud integral y que el Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas.

CONSIDERANDO: Que en fecha 9 de mayo del año 2001, fue promulgada la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, con la finalidad de desarrollar los derechos y deberes recíprocos del Estado y de los ciudadanos en lo concerniente al financiamiento para la protección de la población contra los riesgos de vejez, discapacidad, cesantía por edad avanzada, sobrevivencia, enfermedad, maternidad, infancia y riesgos laborales.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 2 de la Ley núm. 87-01, establece que las resoluciones de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales constituyen normas reguladoras del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

CONSIDERANDO: Que el Párrafo II del Artículo 129 de la Ley 87-01, dispone que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) aprobará un catálogo detallado con los servicios que cubre el Plan Básico de Salud.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 148 de la Ley 87-01, establece que las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) tienen como función asumir y administrar el riesgo de la provisión de la cobertura del Plan Básico de Salud (PBS), a una determinada cantidad de beneficiarios, mediante un pago per cápita previamente establecido por el CNSS.





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Innovación y la Competitividad"

CONSIDERANDO: Que el artículo 169 de la Ley 87-01, dispone que el monto del per cápita del PBS será establecido por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), mediante cálculos actuariales, el cual será revisado anualmente, en forma ordinaria, y semestralmente, en casos extraordinarios.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con lo establecido por los Artículos 32, 174, 175, 176 y 178 de la Ley 87-01, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), actuando en nombre y representación del Estado Dominicano, tiene como función velar por la fiel aplicación de la indicada Ley y sus normas complementarias, proteger los intereses de los afiliados, habilitar, fiscalizar, supervisar, auditar y sancionar a todas las instituciones autorizadas a operar como Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), velar por la solvencia financiera del Seguro Familiar de Salud y las Administradoras de Riesgos de Salud y supervisar el pago puntual a las ARS y de estas a las PSS.

CONSIDERANDO: Que el artículo 176 de la Ley 87-01, establece que la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, tiene como función proponer al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) el costo del Plan Básico de Salud y sus componentes, evaluar su impacto en la salud y revisarlo periódicamente, así como recomendar la actualización de su monto y contenido.

CONSIDERANDO: Que en fecha 24 de octubre del año 2019, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) emitió la Resolución No. 482-07, la cual, mediante los Artículos Segundo y Tercero, aprobó la inclusión en el Catálogo de Prestaciones del PBS/PDSS, entre otros aspectos, el incremento de trescientos pesos dominicanos con cero centavos (RD\$300.00), por concepto de habitación, con cargo a las ARS, a ser efectivo a partir del 1° del mes de noviembre del año 2019.

CONSIDERANDO: Que el Artículo Tercero de la Resolución Administrativa No. 00149-2008, de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), establece el esquema de cobertura para la habitación del Plan Básico de Salud, del Seguro Familiar de Salud (SFS).

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No.00225-2019, de fecha 28 de octubre del año dos mil diecinueve (2019), en su Artículo Segundo se dispuso lo siguiente: **SEGUNDO:** *En cumplimiento de lo establecido en los Artículos Segundo y Tercero de la Resolución No. 482-07, de fecha 24 de octubre del año 2019, dictada por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), la cobertura por día por concepto de habitación, será de **DOS MIL CUARENTA PESOS DOMINICANOS (RD\$2,040.00)**, a cargo de las ARS, en el Seguro Familiar de*





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Innovación y la Competitividad"

Salud del Régimen Contributivo, con efectividad a partir del primero (1°) del mes de noviembre del año 2019.

CONSIDERANDO: Que, conforme a las consultas e interpretaciones que ha recibido esta Superintendencia, respecto a la aplicación del Artículo Segundo de la Resolución No.00225-2019, se hace necesario aclarar la cobertura límite de RD\$2,040.00, por concepto de habitación, a cargo de las ARS.

POR TALES MOTIVOS Y VISTOS: La Constitución de la República; la Ley General de Salud No. 42-01, de fecha 8 de marzo del año 2001; la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS); el Reglamento sobre el Seguro Familiar de Salud y el Plan Básico, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social mediante Resolución No. 48-13 del 10 de octubre del año 2002, promulgado mediante el Decreto No. 74-03, de fecha 31 de enero de 2003; la Resolución No. 482-07, de fecha 24 de octubre del año 2019, dictada por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS); las Resoluciones Administrativas No. 00149-2008 y No. 00225-2019, emitidas por la SISALRIL, en fechas 28 de enero de 2008 y 28 de octubre de 2019, respectivamente; esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales emite la siguiente

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Se modifica el Artículo Segundo de la Resolución Administrativa No. 00225-2019, de fecha 28 de octubre de 2019, dictada por esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, para que en lo adelante se lea y rijas de la siguiente manera:

"SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en los Artículos Segundo y Tercero de la Resolución No. 482-07, de fecha 24 de octubre del año 2019, dictada por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) y el Artículo Segundo de la Resolución Administrativa No.00149-2008, de fecha 28 de enero de 2008, dictada por la SISALRIL, la cobertura de habitación por afiliado por día aplica de la siguiente manera: **1)** Un cien por ciento (100%) hasta RD\$1,500.00; y **2)** Un 90% en exceso de RD\$1,500.00 hasta RD\$2,100.00.

PARRAFO: En consecuencia, para aquellos casos en que la habitación exceda el monto de **RD\$2,100.00**, la cobertura límite de habitación a cargo de las ARS, para el Plan Básico de Salud del Seguro Familiar de





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Innovación y la Competitividad"

*Salud, es de **DOS MIL CUARENTA PESOS DOMINICANOS CON CERO CENTAVOS (RD\$2,040.00).***

SEGUNDO: RATIFICAR las demás disposiciones contenidas en la Resolución Administrativa No.00225-2019, de fecha 28 de octubre del año 2019, emitida por esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

TERCERO: Se ordena la publicación de la presente resolución en la página web: www.sisalril.gob.do, para los fines correspondientes.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiuno (21) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

Dr. Pedro Luis Castellanos
Superintendente

